



## COMUNICADO PRESUPUESTOS DE ILICITUD DE LA ACTUACIÓN DOLOSA DEL SERVIDOR PÚBLICO SANITARIO

Con el propósito de informar a la comunidad, hemos presentado formal denuncia penal contra el Director General de la Caja de Seguro Social y los funcionarios de la administración que resulten involucrados en las acciones por comisión u omisión en que hayan incurrido y que pretenden desviar hacia los profesionales de salud, médicos, enfermeras y farmacéuticos, trasladando la privativa competencia sobre estas del Ente Fiscal Superior, de las denominadas **“auditorías especiales”**, incurriendo en una verdadera intrusión en la privativa investigación penal del evento del **“Fentanilo”** que luego de retardar la noticia criminis, el Director General, una vez presentó el caso al Ministerio Público, paralelamente altera la intermediación del instructor penal sobre las evidencias, al trasladar la intervención con las auditorías especiales, herramientas aplicadas por exclusión y propias de la competencia de la fiscalización de la Contraloría General de la República; de manera que, que una vez se denunció el hecho al Ministerio Público, el Director ha debido dejar sin efecto estas auditorías de facto.

Se violenta la garantía del debido proceso, es decir, el Director General sí precisa de las investigaciones administrativas previas, según lo dispone el Artículo 54, de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, debe nombrar una Comisión Ad Hoc, caso por caso; estas investigaciones no son de competencia privativas de los auditores en conjunto con la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

En el caso en comento, la Fiscalía Anticorrupción, a raíz de declaraciones de este servidor a los medios de comunicación, se nos solicitó que declaráramos y así lo hicimos. Lo primero que presentamos fue la **“Guía del uso racional de Medicamentos Controlados”**, referente normativo que ha debido ser divulgado por la Comisión de Medicamentos y la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, para ser aplicados y adaptarlas a cada área de nivel de atención sanitaria.

Otra intrusión administrativa, es la creación de hecho de un funcionario llamado **“oficial de cumplimiento”**, en vista de que tampoco está aprobada dentro de la estructura de la institución y que, por ley, esta función privativamente le corresponde a la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.

El Colegio Nacional de Farmacéuticos desde el inicio de la actual gestión del Dr. Enrique Lau, hemos solicitado entrevistas y enviado notas, sobre diversos tópicos: la adquisición de medicamentos, el diseño de Guías y Protocolos, lo importante en el campo de la salud, en vista de que, este es un sector de constante actualización; que no solo debe resolverse con cambios a la ley, que es primordial, pero más eficaces son los principios éticos-jurídicos de cada profesión, en donde las Guías y Protocolos, nos señalan el actuar de cada profesión en un momento determinado; tal como el caso en cuestión, bajo investigación.

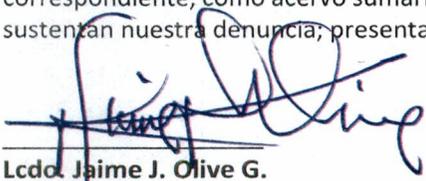
En atención a la participación de la Agencia Antinarcóticos de los Estados Unidos (DEA), en las investigaciones de la Caja de Seguro Social sobre el caso **“Fentanilo”** dentro de la denuncia le estamos solicitando al Ministerio Público, nos certifique que este permiso contó con el beneplácito de lo que dispone el Tratado de Asistencia Legal mutua, en vista de que, si no ha sido así, se ha dado una intromisión en los asuntos internos de nuestro país. Si en caso contrario, se cumplió con lo que establece el tratado, sería pertinente que usted pueda solicitarles a las autoridades de la Caja de Seguro Social, cual fue la modalidad del contrato, por la cual se requirió tal cantidad de fentanilo. Nuestra solicitud obedece a que ha debido existir un contrato de suministro, en donde pudiesen participar varios oferentes, o fue una contratación directa; o se fraccionó la compra.

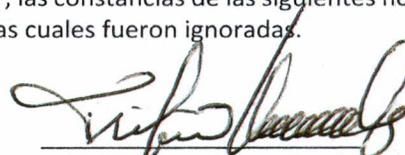
Nuestra solicitud está fundamentada en que, la República de Panamá es signataria de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual en su artículo 5 establece la aplicabilidad de medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren publicidad, equidad y eficacia. Igualmente es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual en su Artículo 7 dispone los marcos legales que cada Estado parte deberá considerar para garantizar sistemas de contratación pública basados en la transparencia, competencia y objetividad.

Nuestro propósito es llegar al fondo de este caso **“caiga quien caiga”** y que no ocurra que el sistema judicial protegió en el caso del Dietilenglicol a las altas autoridades de la época para sancionar a los profesionales farmacéuticos que nada tuvieron que ver en el caso.

Dentro de esta investigación hemos aportado las pruebas de otros casos que, en su momento fueron ignorados por las autoridades institucionales, entre ellas: la preparación de solución cardiopléjica, la compra un producto denominado neurocomplex, que no reunía los requisitos que dispone el cuadro básico de medicamentos, y todas aquellas acciones administrativas que violan el ejercicio profesional farmacéutico debidamente tipificado en las leyes que regulan la profesión a nivel nacional, la Ley No. 24 de 29 de enero de 1963 y la Ley No. 24 de 21 de octubre de 1983. Específicamente en la figura de los Regentes y Jefes de Farmacia.

Para los efectos sumariales de la prueba en la presente denuncia hemos hecho entrega, a la autoridad de instrucción correspondiente, como acervo sumario documental y probatorio para investigar, las constancias de las siguientes notas que sustentan nuestra denuncia; presentadas en su momento a la administración, las cuales fueron ignoradas.

  
Lcdo. Jaime J. Olive G.  
Presidente

  
Lcdo. Trifino Hernández M.  
Secretario